



Factura: 001-002-000005047

00000001



20151701055P02096

OTARIA 57

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Dr. Eduardo Haro Mancheno

Escritura N°:	20151701055P02096						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARCILLO RAMOS MARIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401222880	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
Natural	VILLARREAL ERAZO JORGE IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401362116	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000002

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



Factura: 001-002-000005047



20151701055P02096

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS
S.A.

CUANTÍA: USD. 800,00

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **MARIO ENRIQUE MARCILLO RAMOS**, de estado civil casado; y, **JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO**, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingeniero mecánico el primero e ingeniero en sistemas el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de

una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores **MARIO ENRIQUE MARCILLO RAMOS**, casado; y, **JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO**, soltero; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-

La Compañía se denominará **INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se

~~sujetará a las leyes y trámites pertinentes.~~ **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto la Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de

0000003

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

materiales y productos: ensayos acústicos y de vibraciones, ensayos de calificación, fiabilidad y análisis de defectos. Actividades de ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera. Actividades de ensayos de ensayos radiográficos de soldaduras y juntas y rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera. Actividades de certificación de productos, como bienes de consumo, vehículos automotores, aeronaves, contenedores presurizados, centrales nucleares, etcétera. Actividades de análisis y pruebas relacionadas a campos científicos. Inspección por ensayos no destructivos. Ejecución y certificación de pruebas hidrostáticas en tuberías de proceso y transporte de hidrocarburos, en recipientes a presión y tanques de almacenamiento. Capacitación en inspecciones de recipientes a presión, tanques de almacenamiento y tuberías. Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley; podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%
Mario Enrique Marcillo Ramos	USD. 792,00	792	99,00
Jorge Ignacio Villarreal Erazo	USD. 8,00	8	1,00
TOTALES	USD. 800,00	800	100,00

Del cuadro anterior se desprende que el señor **MARIO ENRIQUE MARCILLO RAMOS**, ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES** de un dólar cada una; y, el señor **JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO**, ha suscrito **OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **OCHO ACCIONES** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas de la uno a la mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA:**

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA**

PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de

nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.-** La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **DÉCIMA SEXTA:**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. **DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA

GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA TERCERA:**

0000006

NOTARIA 57

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Eduardo Haro Mancheno

QUITO

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- A más



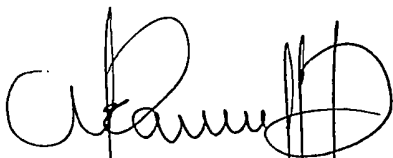
de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los señores MARIO ENRIQUE

MARCILLO RAMOS y JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO, por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente: **A)** Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 800,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; **B)** Que el depósito del capital efectuado por los accionistas es una inversión nacional, y que los fondos utilizados para el efecto tienen un origen lícito y no provienen de ninguna actividad ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, transporte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o provengan de actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiamiento de Delitos, entre otras prácticas ilícitas en general; **C)** Que ninguno de los accionistas se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; **D)** Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, **E)** Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.

VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **MARIO ENRIQUE MARCILLO RAMOS** por el periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía al señor **JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO**,

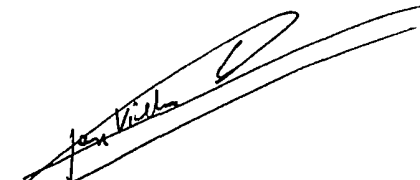
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Abogado Gabriel Villacís, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por el Abogado Gabriel Villacís, profesional con registro diecisiete-dos mil catorce-cuatrocientos cuarenta y cinco del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



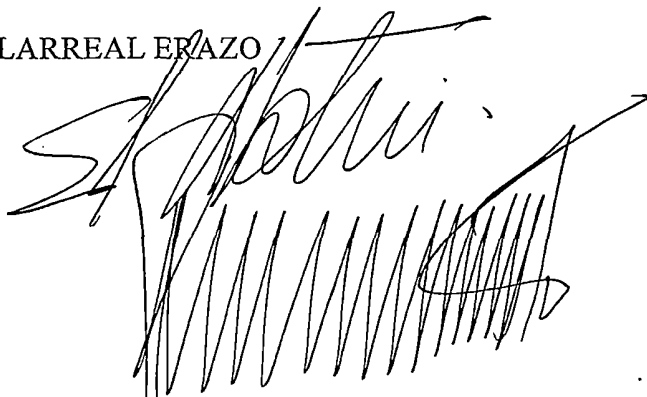
MARIO ENRIQUE MARCILLO RAMOS

C.C. 0401222880



JORGE IGNACIO VILLARREAL ERAZO

C.C. 040136211-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA N° 040122288-0

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARCILLO RAMOS
MARIO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FLORITA EDITH
YAMUNAUQUE PRECIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARCILLO MAFLA NELSON RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS MOYANO MIRIAM DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2014-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

V233311222

000528146

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019-0188 0401222880
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARCILLO RAMOS MARIO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COCHAPAMBA
PARROQUIA 4
ZONA

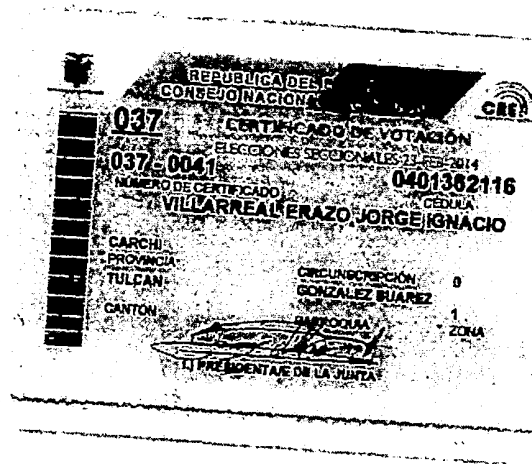
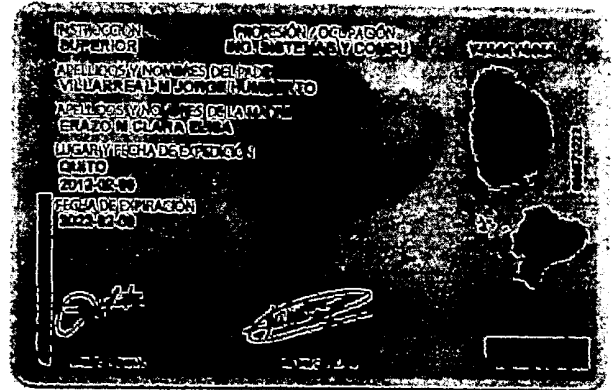
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 23 JUN 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

0000008



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en _____ foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 23 JUN 2015

[Handwritten Signature]

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS QUITO
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2015 07:05 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7698242 ✓

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718360397 HARO GALLEGOS EDUARDO GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION PRINCIPAL M7120.11 REALIZACIÓN DE ENSAYOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y OTROS ENSAYOS ANALÍTICOS DE TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS: ENSAYOS ACÚSTICOS Y DE VIBRACIONES, ENSAYOS DE CALIFICACIÓN, FIABILIDAD Y ANÁLISIS DE DEFECTOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.14 ACTIVIDADES DE ENSAYOS PARA DETERMINAR LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y EL RENDIMIENTO DE PRODUCTOS Y MATERIALES EN CUANTO, A SU RESISTENCIA, ESPESOR, DURABILIDAD, RADIOACTIVIDAD, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.16 ACTIVIDADES DE ENSAYOS DE ENSAYOS RADIOGRÁFICOS DE SOLDADURAS Y JUNTAS Y RENDIMIENTO DE MAQUINARIA COMPLETA: MOTORES, AUTOMÓVILES, EQUIPO ELECTRÓNICO, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.91 ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, COMO BIENES DE CONSUMO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES, CONTENEDORES PRESURIZADOS, CENTRALES NUCLEARES, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.93 ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD EXPORTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/07/2015 07:05 PM

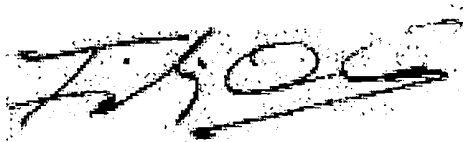
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

23/06/2015 2.55 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO

0000010

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS.** sellada y firmada en Quito a veintitres de junio del año dos mil quince.



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 57

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000011



TRÁMITE NÚMERO: 46019



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3481
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUGÉSIMA QUINTA /QUITO /23/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSPECCIONES TECNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG.

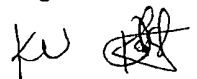
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INSPECCIONES TÉCNICAS PEROLEAS TECNIPEROLEOS SA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TECNIPEROLEOS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Cotacollo	Hirodo de Bosque II		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
HELIO DE VAREZ	OE-10	VIRBILIO CORRA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
MANOZ DEL BOSQUE			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		CASA 64	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	02 3402167		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	mmarcillo@gas-safe.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
0998271212			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Diagonal a canchales sintéticas PELOTEIROS.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MARIO ENRIQUE MARANO RAMOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0401222880			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 04 AGO 2015 Patricia 15h30 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 04 AGO 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.